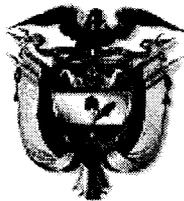


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 62698 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

RESOLUCIÓN No. 62698 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

ITEM	INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
1	404007	22 de diciembre de 2015	SSL062	560
2	404257	18 de diciembre de 2015	VKI512	560
3	364209	20 de diciembre de 2015	SZX889	555
4	350999	12 de diciembre de 2015	SRP498	560
5	0162349	3 de diciembre de 2015	SPJ707	560
6	394823	27 de noviembre de 2015	SWQ019	560
7	399900	27 de noviembre de 2015	WCK814	587
8	0139047	16 de diciembre de 2015	UFX020	589
9	432475	11 de diciembre de 2015	TZP744	591
10	404305	28 de noviembre de 2015	WLR867	560
11	333956	2 de diciembre de 2015	SZT729	587
12	394583	28 de diciembre de 2015	TUP065	587
13	394582	27 de noviembre de 2015	SXN310	587
14	382183	9 de diciembre de 2015	FTD408	560
15	381816	10 de diciembre de 2015	WLK038	569
16	382147	16 de diciembre de 2015	WFU057	590
17	382489	17 de diciembre de 2015	KUM790	560
18	199265	1 de diciembre de 2015	SSY716	555
19	388298	29 de diciembre de 2015	OKL148	560
20	0110616	10 de diciembre de 2015	SAW005	590
21	385180	10 de diciembre de 2015	TRL164	591
22	13761129	14 de diciembre de 2015	SPN025	557
23	404330	20 de diciembre de 2015	SPX864	560
24	238864	11 de diciembre de 2015	THX482	560
25	238865	11 de diciembre de 2015	SLE898	560
26	404008	23 de diciembre de 2015	SSW330	560
27	286144	29 de diciembre de 2015	SZL434	480
28	004481	4 de diciembre de 2015	TTU885	585

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173, 174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el

RESOLUCIÓN No. 62698 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

RESOLUCIÓN No. 62698 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ITEM	INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
1	404007	22 de diciembre de 2015	SSL062	560
2	404257	18 de diciembre de 2015	VKI512	560
3	364209	20 de diciembre de 2015	SZX889	555
4	350999	12 de diciembre de 2015	SRP498	560
5	0162349	3 de diciembre de 2015	SPJ707	560
6	394823	27 de noviembre de 2015	SWQ019	560
7	399900	27 de noviembre de 2015	WCK814	587
8	0139047	16 de diciembre de 2015	UFX020	589
9	432475	11 de diciembre de 2015	TZP744	591
10	404305	28 de noviembre de 2015	WLR867	560
11	333956	2 de diciembre de 2015	SZT729	587
12	394583	28 de diciembre de 2015	TUP065	587
13	394582	27 de noviembre de 2015	SXN310	587
14	382183	9 de diciembre de 2015	FTD408	560
15	381816	10 de diciembre de 2015	WLK038	569
16	382147	16 de diciembre de 2015	WFU057	590
17	382489	17 de diciembre de 2015	KUM790	560
18	199265	1 de diciembre de 2015	SSY716	555
19	388298	29 de diciembre de 2015	OKL148	560
20	0110616	10 de diciembre de 2015	SAW005	590
21	385180	10 de diciembre de 2015	TRL164	591
22	13761129	14 de diciembre de 2015	SPN025	557
23	404330	20 de diciembre de 2015	SPX864	560
24	238864	11 de diciembre de 2015	THX482	560
25	238865	11 de diciembre de 2015	SLE898	560
26	404008	23 de diciembre de 2015	SSW330	560
27	286144	29 de diciembre de 2015	SZL434	480
28	004481	4 de diciembre de 2015	TTU885	585

RESOLUCIÓN No. 62698 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 62698 DEL 17 NOVIEMBRE 2016

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT ✓
C:\Users\Superintendencia\Aperturas